

Resolución de Dirección General

Lima, 13 de diciembre del 2018

VISTO:

El Informe Nº 0115-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT Nº 20398-2018, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, sobre la evaluación al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado «Instalación de los Servicios de Defensa Ribereña en las orillas del Rio Mantaro, Anexo de Coyllor, Distrito de San Agustín – Huancayo»; y,



CONSIDERANDO:

St. Kuntos Andor

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 31 de mayo 2018, la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación del IGA del PIP denominado «Instalación de los Servicios de Defensa Ribereña en las orillas del Rio Mantaro, Anexo de Coyllor, Distrito de San Agustín – Huancayo»;



Que, a través de Oficio N° 0427-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 14 de junio de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, la Observación Técnica N° 0001-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JDMP, la cual contiene diez (08) observaciones formuladas al citado Proyecto;

Que, con Oficio N° 389-2018-A/MDSAC, ingresado con fecha 15 de noviembre de 2018, la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de las observaciones formuladas al IGA del PIP denominado «Instalación de los Servicios de Defensa Ribereña en las orillas del Rio Mantaro, Anexo de Coyllor, Distrito de San Agustín – Huancayo»;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo Nº 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2013-AG y Decreto Supremo Nº 013-2013-MINAGRI, el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el

Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0115-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluyó que la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado «Instalación de los Servicios de Defensa Ribereña en las orillas del Rio Mantaro, Anexo de Coyllor, Distrito de San Agustín – Huancayo»; el cual fue evaluado de conformidad al artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del citado Titular;

Que, la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas en su condición de Titular del Proyecto, se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado «Instalación de los Servicios de Defensa Ribereña en las orillas del Rio Mantaro, Anexo de Coyllor, Distrito de San Agustín – Huancayo»; así como las obligaciones descritas en los literales «a» a la «l» del numeral III, del Informe N° 0115-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA- MRN; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM;

Que, estando el Informe Nº 0115-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, debidamente visado por su directora; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, e Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;







^{1 &}quot;Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

<sup>(...)
6.2.</sup> Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



Resolución de Dirección General

Lima, 13 de diciembre del 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado «Instalación de los Servicios de Defensa Ribereña en las orillas del Rio Mantaro, Anexo de Coyllor, Distrito de San Agustín – Huancayo»; de su titular la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado «Instalación de los Servicios de Defensa Ribereña en las orillas del Rio Mantaro, Anexo de Coyllor, Distrito de San Agustín – Huancayo», así como a las obligaciones descritas en los literales de la letra «a» a la letra «l» del numeral III, del Informe N° 0115-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 3.- El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado «Instalación de los Servicios de Defensa Ribereña en las orillas del Rio Mantaro, Anexo de Coyllor, Distrito de San Agustín – Huancayo», no exceptúa a la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- Disponer se notifique la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, en su domicilio legal señalado en el Formulario P-8 adjunto a su solicitud, sito en Jr. 20 de Marzo s/n – Plaza principal, distrito de San Agustín de Cajas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, conforme a Ley.



Griesistrese y comuniquese.

Roxana Orrego Moya
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios